



2016-08-19

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA (C.A.I.)

Artículo 1. Concepto

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de servicios del Centro de Atención a la Infancia (C.A.I.), de Mérida (Toledo), especificando en las tarifas contenidas en el art. 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización del servicio del Centro de Atención a la Infancia de esta localidad.

Artículo 3. Cuota

1. Cuota mensual: 105,00 €/mes.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

- Renta per cápita igual o inferior al 25 % del IPREM, 100%.
- Renta per cápita entre el 26 % y el 35 % del IPREM, 75%.
- Renta per cápita entre el 36 % y el 45 % del IPREM, 50%.
- Renta per cápita entre el 46 % y el 50 % del IPREM, 25%.

3. Para el cálculo de la renta per cápita se tendrán en cuenta los ingresos de la unidad familiar que a efectos de la presente ordenanza estará compuesta por las siguientes personas:

- La integrada por el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor y los hermanos menores de edad.
- En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere el punto anterior. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable quien no conviva con el solicitante.
- Para los supuestos no previstos en los apartados anteriores se considerará unidad familiar la formada por el alumno con familiares dentro del tercer grado de consanguinidad, debiendo otorgarse autorización ante el Juez de Paz por cualquiera de los progenitores.

En este caso para poder ser beneficiario de las exenciones y bonificaciones lo progenitores no residirán ni vivirán en el municipio de Mérida.



4. La renta per cápita se calculará de la siguiente forma:

- Trabajadores por cuenta ajena: se aportarán copias de las nóminas de los meses de enero a marzo del año en que se solicita la matriculación del alumno de todos los miembros de la unidad familiar incluyendo la de los hijos menores de edad pero mayores de 16 años que trabajen. En caso de encontrarse en desempleo en dichos meses se aportará certificado de la oficina de empleo correspondiente donde conste dicha circunstancia y si se percibe algún tipo de prestación. Los perceptores de pensiones de la seguridad social o de cualquier otra administración pública aportarán la documentación justificativa de las percepciones de dichos meses. Se calculará la media de las percepciones aportadas y se multiplicará por 12 o 14 según si la nómina, prestación o pensión se encuentra prorrateada o no y se dividirá entre los miembros de la unidad familiar.
- Trabajadores autónomos o por cuenta propia: se aportará el modelo de liquidación de pagos a cuenta del IRPF del primer trimestre del año en que se solicite, y los ingresos se multiplicarán por cuatro y se dividirá por los miembros de la unidad familiar.

Será requisito indispensable para poder ser beneficiario de estas bonificaciones que los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Méntrida.

5. Se establece una bonificación del 25 % de la cuota tributaria en el caso de dos o más hermanos que se matriculen en el centro. La bonificación será en la cuota del segundo o siguiente hermano siempre y cuando la renta per cápita de la unidad familiar calculada conforme al apartado 3 de este artículo, no supere los 5.000,00 euros.

6. La alteración de los requisitos exigidos para ser beneficiario de las bonificaciones una vez otorgadas éstas darán lugar a su reintegro cuando se compruebe la existencia de conducta fraudulenta o se haya servido de documentación falsa.

En este supuesto y previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador se podrá imponer la sanción de hasta 2 años sin poder obtener ningún otro beneficio fiscal de los establecidos en los tributos municipales.

Artículo 4. Obligación de Pago

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la presente Ordenanza.
2. El pago de la Tasa se efectuará en los cinco primeros días de cada mes.
3. Se entenderá que renuncia a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza así como la falta de pago durante dos meses seguidos o tres meses acumulados, en la cuantía que regula esta Ordenanza en la prestación del Servicio.

Artículo 5. Normas de gestión

1. Las cuantías establecidas en el art. 3 están fijadas por la utilización de los servicios mensualmente como regla general.
2. La inasistencia continuada y no justificada al centro durante un mes o discontinua durante dos meses, supondrá la pérdida de la adjudicación de la plaza.
3. Los Responsables del Centro en función de las necesidades y buen funcionamiento del mismo establecerán las normas pertinentes para el buen desarrollo del Servicio.



DISPOSICIÓN DERROGATORIA

La presente Ordenanza deroga la anterior de fecha de publicación en el BOP el 30 de diciembre de 1991.

DISPOSICIÓN FINAL. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN

La presente ordenanza entra en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*** Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 190 del día 19 de agosto de 2016.**